



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N. ° 2021-00445-00

En atención al memorial que antecede, por el cual la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, a ello no se accede toda vez que la demandada ya se encuentra notificada personalmente y, según lo dispuesto en el artículo 92 CGP, el retiro de la demanda únicamente procede cuando no ha sido notificada la parte demandada.

Asimismo, se incorpora al expediente el paz y salvo allegado por la demandada, al cual no se le dará trámite alguno, teniendo en cuenta que no se solicitó la terminación del proceso por pago.

Así las cosas, se requiere a las partes para que aporten la solicitud de terminación del proceso por pago en debida forma, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 215
fijado hoy 09 DE DICIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c46801711c64b5b10aa30da3cd7801f04203552b7b6e095c11c41ab3543e82**

Documento generado en 07/12/2021 06:12:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>